



---

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo establecido en el artículo 71 del R.D.L. 339/1990 por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en su relación con el artículo 292 del Código de Circulación, artículo 91.2 del Reglamento General de Circulación, en el que se dan normas para la retirada de vehículos en la vía pública y el subsiguiente depósito, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora de la recogida de vehículos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal derivada de la retirada de vehículos de la vía pública y del depósito de los mismos en el lugar que por el Ayuntamiento se determine, como consecuencia de encontrarse éstos en alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, artículo 292 del Código de la Circulación, artículo 91.2 del Reglamento General de Circulación, y demás normativa reguladora de retirada de vehículos.

2. A tal efecto procederá la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar designado por el Ayuntamiento en los casos siguientes:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1 párrafo tercero de la Ley sobre Tráfico, el infractor que no acredite su residencia habitual en territorio español, persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

g) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.



# AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

C.I.F.P-1804800I

N.R.E.01180476

## Artículo 2º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de los vehículos.

## Artículo 3º. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas.

CONCEPTO	TARIFA ORDINARIA	DEPÓSITO
Motos y ciclomotores mal estacionados, abandonados o que infrinjan la normativa medio-ambiental, retirados por la grúa municipal	60,00€	0,60€/hora
Turismos, furgonetas y camiones hasta 2.000 kg. de carga, mal estacionados, abandonados o que infrinjan la normativa medio-ambiental, retirados por la grúa municipal	75,00€	0,60€/hora
Furgones, todoterreno y camiones desde 2.000 hasta 12.000 kg. de carga, mal estacionados, abandonados o que infrinjan la normativa medio-ambiental, retirados por la grúa municipal	85,00€	0,60€/hora

En la tarifa ordinaria está incluido el depósito y custodia del vehículo durante las primeras 12 horas. La tarifa correspondiente al depósito se aplicará a partir de dicho periodo.

## Artículo 4º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio de recogida de vehículos, entendiéndose que dicho inicio se produce en el momento en que un funcionario perteneciente a la Policía Local requiere la presencia de la grúa municipal.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

## Artículo 5º. Gestión:

Con el fin de garantizar, en todo caso, el derecho de la Administración; la tasa municipal por la retirada de vehículos en la vía pública, así como el subsiguiente depósito, se exigirá al sujeto pasivo, con carácter previo a la devolución del vehículo, todo ello de conformidad con el art. 71.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que podrá llevarse a efecto en el mismo lugar donde se encuentren depositados los vehículos.



# AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

C.I.F.P-1804800I

N.R.E.01180476

---

## Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de enero de 2.010, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

-----  
PUBLICACIÓN TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y DE LA ORDENANZA FISCAL: B.O.P Nº 9 de fecha 16/01/06 .(Acuerdo Plenario de fecha 21/11/05)

MODIFICACIONES INCORPORADAS AL TEXTO DE LA PRESENTE ORDENANZA:

Acuerdo de Pleno de 28/01/10 (B.O.P. nº 63 de 06/04/10)

---

**Avda. de la Sierra, 49 – C.P. 18190 – Teléfono 958 48 60 01 – Fax 958 48 63 11**